

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2004-00214**, de **Julio Bautista López Robles**, contra **Henry Mesa Pulido**, informando que, en virtud del inventario efectuado por el cambio de Secretaria, se evidenció que por estado 141 del 24 de septiembre de 2018 se notificó el auto del día 21 del mismo mes y año, requiriendo al apoderado de la parte ejecutante, sin que haya dado respuesta. Sírvese proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en virtud del inventario efectuado con ocasión del cambio de Secretaria, en el presente asunto a través de auto anterior (fl. 171) se requirió a la parte actora, para que acreditara el trámite y respuesta de las medidas cautelares decretadas en auto del 04 de agosto de 2004 (fl. 74 a 75) y las decretadas en auto del 03 de septiembre de 2015 (fl. 160)

Por lo tanto, se dispone **REQUERIR** nuevamente al doctor Julio Bautista López Robles quien actúa en nombre propio, para que en el término de **diez (10) días** dé respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones aplicables.

Vencido el término otorgado, ingresen las diligencias al Despacho para desatar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

LXSA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31 MAYO 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 063

EL SECRETARIO, SIRBC



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2011-00088**, de **Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas I.P.S.E.** contra **Jaime Humberto Navas Camargo.**, Informando, que de conformidad al inventario realizado se advierte que el proceso no había sido ingresado al despacho en su oportunidad, por lo tanto, se entra a resolver lo que en derecho corresponda. Sírvasse Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, INCORPÓRESE y TÉNGASE en cuenta para los fines pertinentes la documental obrantes a folio 1012, emitida por el Banco Popular a la medida de embargo decretada por el Despacho.

Por otra parte, se observa que, en virtud del inventario efectuado con ocasión del cambio de Secretaria, en el presente proceso obra una solicitud pendiente de resolver allegada mediante memorial del 31 de octubre de 2018 (fls. 1113 a 1116), el Despacho acepta la renuncia presentada por el Dr. Carlos Andrés Gómez Páez apoderado de la parte ejecutante Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas I.P.S.E., lo anterior teniendo en cuenta que la renuncia se encuentra ajustada a lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, se dispone el Despacho a resolver la solicitud pendiente allegada mediante memorial del 22 de octubre de 2019 (fls. 1117 a 1121), es por lo anterior que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. German Ricardo Balaguera Cuellar, como apoderado de la entidad ejecutante Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas I.P.S.E., en los términos y para los efectos del poder

conferido y que obra a folio 1118 y vto.

Se requiere a las partes para que den impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

LXSA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31 MAYO 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>063</u>	
EL SECRETARIO,	<u>EXBC</u>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2012-00285**, de **Martha Marina Fernández Fernández**, contra **La posta Gaucha LTDA**, informando que en virtud del inventario efectuado por el cambio de Secretaria, se evidenció que por estado 151 del 06 de diciembre de 2021 se notificó el auto del día 03 del mismo mes y año, requiriendo a la partes, sin que haya dado respuesta. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en virtud del inventario efectuado con ocasión del cambio de Secretaria, en el presente asunto a través de auto anterior (fl. 253 y vto.) se requirió a las partes para que presenten liquidación del crédito, sin que hayan emitido algún pronunciamiento al respecto.

Por lo tanto, se dispone **REQUERIR** nuevamente a los apoderados de ambas partes, para que en el término de **diez (10) días** den respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones aplicables.

Se requiere a ambas partes para que den impulso al proceso. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

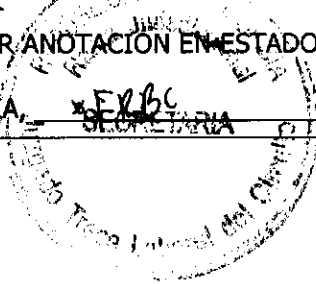
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

LXSA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	31 MAYO 2022
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 063	
LA SECRETARIA	*E866



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2013-00586**, adelantado por **Ana Beatriz Varela Borja** contra **Supply Express LTDA.** informando que, en virtud del inventario efectuado por el cambio de Secretaria, se evidenció que las partes no han dado impulso al presente proceso, y la última actuación data del 26 de junio de 2018. Sírvese proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la falta de actuación de las partes, el Despacho **REQUIERE** a la parte ejecutante para que, en el término de **10 días** dé impulso al proceso, so pena de aplicación de desistimiento tácito, orden de levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso.

Por Secretaría informar si hay depósitos judiciales para el presente asunto, pendientes de entregar.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

LXSA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31 MAYO 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>063</u>	
EL SECRETARIO	<u>SECRETARIA</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2016-00080**, de **Andrea Patricia Camargo Cardona**, contra **Coopsopecol**, informando que por estado 113 del 25 de julio de 2019 se notificó el auto del día 24 del mismo mes y año, requiriendo al apoderado de la parte ejecutante, sin que haya dado respuesta. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en virtud del inventario efectuado con ocasión del cambio de Secretaria, en el presente asunto a través de auto anterior (fl. 101) se requirió al Dr. Johan Raúl Garzón Lesmes, para que previo a resolver la solicitud elevada respecto a la medida de embargo, acredite el trámite de los oficios de embargo dirigidos a los Juzgados 6º Civil Municipal y 60º Civil Municipal de Bogotá y la respuesta a los mismos, ello con el fin de evitar sobreembargos.

Por lo tanto, se dispone **REQUERIR** nuevamente al doctor Johan Raúl Garzón Lesmes quien fuera reconocido como apoderado sustituto de la ejecutante en auto del 24 de julio de 2019, para que en el término de **diez (10) días** dé respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Vencido el término, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

LXSA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31 MAYO 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 063

EL SECRETARIO ELB C



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2017-00105**, de **Johanna Marcela Pérez Ortiz**, contra **Cuidado Humano S.A.**, informando que por estado 074 del 06 de octubre de 2020 se notificó el auto del día 05 del mismo mes y año, requiriendo al apoderado de la parte ejecutante, sin que haya dado respuesta. Sírvese proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto anterior (fl. 199) se requirió al profesional del derecho de la parte ejecutante, para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., sin que este hubiese efectuado pronunciamiento alguno.

Por lo tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **diez (10) días** dé respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, y de impulso al presente proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

LXSA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31 MAY 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>063</u>	
EL SECRETARIO	<u>EXBC</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022). al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018 – 00636** instaurado por **Carmen Lilia Ahumada Cendales** contra la **Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS y otro**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 6 de abril de 2021. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 17 de septiembre de 2021 (fls. 410 a 414), en la que resolvió confirmar la decisión primigenia.

En la liquidación de costas a practicar, inclúyase la suma de 1 SMMLV como agencias en derecho a cargo de la demandante, correspondiendo a cada demandada el equivalente a \$500.000.00 MCTE., como se indicó en la sentencia de primera instancia.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lxxa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31 MAYO 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>063</u>	
EL SECRETARIO	

SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlat13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022). al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019 – 00019** instaurado por **Ana Lorenza Andrade Romaña** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo los recursos de apelación contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 30 de septiembre de 2021 (fls. 159 a 171), en la que resolvió adicionar y confirmar la decisión primigenia.

En la liquidación de costas a practicar, inclúyase la suma de 2 SMMLV como agencias en derecho a cargo de la demandada, como se indicó en audiencia de primera instancia.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

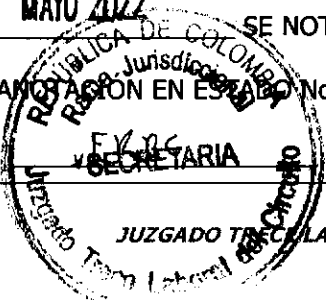
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lxsa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31 MAYO 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTE No. <u>063</u>	
EL SECRETARIO,	



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022). al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical radicado **2019 – 00123** instaurado por **Luis Ever Rodríguez Montero** contra la **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 1 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022).

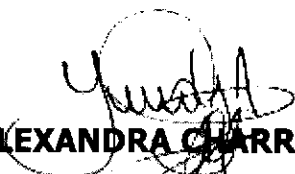
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 14 de febrero de 2022 (fls. 784 a 798), en el que resolvió adicionar y confirmar la decisión primigenia.

Igualmente, se observa que no hay lugar a incluir suma alguna como agencias en derecho en ésta instancia, por cuanto no se condenó en costas en primera instancia.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lxsa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31 MAYO 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>063</u>	
EL SECRETARIO,	<u>SECRETARIA</u>

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2019-00229**, de **Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, contra **Seguridad Central LTDA**, informando que por estado 072 del 13 de julio de 2021 se notificó el auto del día 12 del mismo mes y año, requiriendo al apoderado de la parte ejecutante, sin que haya dado respuesta. Sírvese proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que desde el auto del 8 de agosto de 2019 se libró mandamiento ejecutivo y la parte actora no ha efectuado gestión alguna sin que a la fecha hubiere sido posible entablar la litis, aun cuando la radicación del proceso data del 22 de marzo de 2019.

En virtud de ello, debe sentarse que dentro de la administración de justicia uno de sus postulados es la celeridad en la misma, por lo que a su turno la Ley 270 de 1996 consagró esta facultad estatal como un servicio público esencial, pronto y oportuno. En esa dirección, el artículo 48 del C.P.T. y S.S. se establece como la norma específica que entrega al Juez Laboral la función de director del proceso y le permite garantizar no sólo los derechos fundamentales, el equilibrio de las partes, sino también la agilidad en su trámite.

Ahora, si bien es cierto que el principio de impulso oficioso ha sido el fundamento para no aplicar al procedimiento laboral figuras como la perención que consagraron normas anteriores, también lo es que existen ciertas actuaciones que se encuentran a cargo de las partes, las cuales el juez no puede suplir. Tal es el caso de los actos de notificación, cuya renuencia a realizarlos se aborda en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 30, párrafo único:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

En ese orden, como quiera que la parte ejecutante no ha efectuado gestión alguna para notificar el mandamiento de pago o dar impulso al trámite y superando ampliamente el término 6 meses sin que se trabara la litis en el presente asunto, el Despacho en aplicación de la norma en comento, dispone **ARCHIVAR** las presentes diligencias en virtud de lo normado en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

LXSA

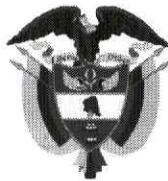
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31 MAYO 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>063</u>	
EL SECRETARIO,	<u>SECRETARIA</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2019-00377**, de **Edgar Vargas**, contra **Jaime Omar Segovia**, Informando, que de conformidad al inventario realizado se advierte que el proceso no había sido ingresado al despacho en su oportunidad, por lo tanto, se entra a resolver lo que en derecho corresponda. Sírvasse Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la solicitud elevada por el apoderado sustituto de la parte demandante respecto a la nueva medida de embargo, el juzgado dispone que previo a resolver sobre las mismas, la parte deberá acreditar el trámite de los oficios de embargo dirigidos al Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Caja Social y la respuesta a los mismos, ello con el fin de evitar sobreembargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

LXSA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31 MAYO 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>063</u>	
EL SECRETARIO,	SECRETARIA <u>EKBC</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022). al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019 – 00581** instaurado por **Mario Alfredo Linares Rubio** contra **Colpensiones y otros**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 20 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 28 de septiembre de 2021 (fls. 238 a 243), en la que resolvió confirmar la decisión primigenia.

En la liquidación de costas a practicar, inclúyase la suma de 1 SMMLV como agencias en derecho a cargo de la demandada Porvenir S.A., como se indicó en la audiencia de primera instancia.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lxsa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31 MAYO 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>063</u>	
EL SECRETARIO, <u>EMLB</u>	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022). al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019 – 00638** instaurado por **María Sorley Sánchez Velasco** contra **Eutimio Ayala Rodríguez**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación contra el auto proferido en audiencia del 2 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en auto del 22 de noviembre de 2021 (fls. 77 a 79), en el que resolvió confirmar la decisión atacada.

Igualmente, dando continuidad al proceso, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del martes diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., diligencia que se efectuará de manera virtual.

Igualmente se dispone **CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos. Así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de

conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lxsa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31 MAYO 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>063</u>	
EL SECRETARIO, <u>SECRETARIA</u>	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022). al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019 – 00714** instaurado por **Julio César Rodríguez Cortés** contra la **Caja de Auxilios y Prestaciones de ACDAC - CAXDAC**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación contra el auto proferido el 28 de octubre de 2021. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 9 de diciembre de 2021 (fls. 109 a 112), en el que resolvió confirmar la decisión primigenia.

Como consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto proferido en audiencia 28 de octubre de 2021, en el que se resolvieron las excepciones previas y se ordenó integrar al contradictorio a Avianca S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lxsa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31 MAYO 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>063</u>	
EL SECRETARIO	SECRETARIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022). al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019 – 00816** instaurado por **Luz Marina Beltrán Suárez** contra **Colpensiones**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 8 de junio de 2021. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en sentencia del 30 de julio de 2021 (fs. 7 a 16 del cuaderno del Tribunal), en la que resolvió adicionar y confirmar la decisión primigenia.

En la liquidación de costas a practicar, inclúyase la suma de equivalente a \$500.000.00 MCTE. a cargo cada una de las demandadas Colpensiones y Colfondos, como se indicó en la sentencia de primera instancia.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lxsá

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31 MAYO 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>063</u>	
EL SECRETARIO, <u>ERCC</u>	SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022). al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020 – 00044** instaurado por **Bernarda Liria Restrepo de Calderón** contra **Colpensiones**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación contra la sentencia primigenia proferida el 9 de julio de 2021. Sírvasse proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. (fls. 3 a 7 del cuaderno del Tribunal), en la que resolvió confirmar la sentencia primigenia.

Igualmente, se observa que no hay lugar a incluir suma alguna como agencias en derecho en ésta instancia, por cuanto no se condenó en costas en primera instancia.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lxsa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>31 MAYO 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>063</u>	
EL SECRETARIO,	<u>EKL</u>

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co